REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO[1] ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril nueve (09) de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio No. 349

RADICADO	**76-109-33-33-003-2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADOS	**-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS -AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI -DISTRITO DE BUENAVENTURA**
VINCULADO	**-CONSORCIO LG VIAL (CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO)**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-LLAMANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS LLAMADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -LLAMANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS LLAMADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRUCTORES DE PAZ -LLAMANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LLAMADO: AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -LLAMANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRUCTORES DE PAZ LLAMADO: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. -LLAMANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LLAMADO: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 55 del expediente digital visible en SAMAI, este despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 020 del 18 de marzo de 2025,

[1] Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

proferida por este juzgado y por medio de la cual se niegan las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el expediente al Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previas las anotaciones pertinentes en la plataforma Samai.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 020 del 18 de marzo de 2025, proferida por este juzgado y por medio de la cual se niegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al al Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previas las anotaciones pertinentes en la plataforma Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ